



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**REGLAMENTO DE INGRESOS
PROPIOS DE LA UACJ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL 01 DE ENERO DEL 2005.
REFORMADO EL 24 DE ABRIL DEL 2024.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LOS INGRESOS PROPIOS	4
CAPÍTULO III	7
DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS	7
TRANSITORIOS	9



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la obtención, registro, control y vigilancia de los ingresos propios que obtiene la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez por los servicios que presta en el cumplimiento de sus fines.

Sus disposiciones son de carácter general y de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 2. Los ingresos propios que recibe la Universidad no podrán obtenerse o registrarse, mediante procedimientos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Descuento: rebaja porcentual que no exceda del monto de una tarifa.
- II. Exención: liberación de algún cargo u obligación de pago.
- III. Condonación: liberación total de un adeudo.
- IV. Centro de cobro: sitio físico o virtual (medio electrónico) a través del cual se realiza la recaudación de ingresos propios.

Fracción adicionada H.C. Universitario abril del 2024.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS.

ARTÍCULO 4. Se consideran ingresos propios los provenientes de fuentes distintas de los recursos asignados a la Universidad por concepto de recursos federales, estatales, municipales ordinarios y extraordinarios, que se asignen a la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5. Los ingresos propios podrán ser los que se obtengan por los siguientes rubros:

- I. Las cuotas por inscripción y créditos.
- II. La prestación de servicios académico-administrativos.
- III. La prestación de servicios de asesoría o consultoría proporcionados por la Universidad a personas físicas o morales.
- IV. La actualización y especialización de recursos humanos, a través de programas de posgrado, diplomados, cursos, conferencias, simposios, seminarios, congresos, eventos o cualquier otra actividad académica o de

Fracción reformada H.C. Universitario abril del 2024.



extensión universitaria, en la que se incluye la recuperación de créditos financieros.

- V. La realización de proyectos de investigación, experimentación y desarrollo tecnológico.
- VI. La realización de estudios técnicos y científicos.
- VII. La explotación de licencias, franquicias, patentes, marcas y derechos de autor.
- VIII. La venta de material didáctico, publicaciones, libros, consultas a bancos de datos o cualquier otro material de difusión producido por la Universidad.
- IX. Los donativos o aportaciones de terceros recibidos de manera directa o indirecta.
- X. Los que se derivan de arrendamientos.
- XI. Los rendimientos bancarios, acorde a la normatividad aplicable.
- XII. Los recargos con motivo de pagos no realizados oportunamente.
- XIII. Los demás que se obtengan por cualquier título legal.
- XIV. Todo ingreso que perciba, distinto de los anteriores, destinado al cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable.

El catálogo de conceptos y tarifas se establecerá en el artículo transitorio correspondiente.

ARTÍCULO 6. En el programa de presupuesto anual realizado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se señalará el monto que se estima recabar por concepto de ingresos propios, así como los principales fines a cumplir.

Artículo adicionado H.C. Universitario abril del 2024.

ARTÍCULO 7. Los ingresos propios de la Universidad serán recabados a través de los centros de cobro mediante los procedimientos autorizados por la Dirección General de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 8. Los centros de cobro deberán operar en el Sistema Integral de Información de la Universidad conforme a las políticas y procedimientos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 9. Los ingresos propios que se recaben deberán registrarse en los medios que para tal efecto establezcan las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 10. Los medios de registro deberán reflejar con transparencia, objetividad y en



forma oportuna el estado real de los ingresos propios de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Quienes sean empleados (as) y funcionarios (as) universitarios (as), únicamente podrán recabar y registrar los conceptos y tarifas contemplados en el presente Reglamento, y en su caso, los que mediante el procedimiento respectivo establezca quien ostente el cargo de la Rectoría.

ARTÍCULO 12. A cada pago corresponderá un comprobante oficial expedido por el centro de cobro correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los comprobantes de pago deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. El número de folio.
- II. La fecha en que se recibe el pago.
- III. El nombre del centro de cobro correspondiente.
- IV. El monto del pago.
- V. El concepto o la denominación del proyecto por el que se percibe el pago.
- VI. El nombre y la firma de la persona empleada que recibe el pago.

ARTÍCULO 14. Las tarifas podrán establecerse en moneda nacional y deberán ser pagadas en efectivo o mediante cheque certificado en los centros de cobro o instituciones bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de devolución de los pagos efectuados deberán presentarse mediante escrito ante la Dirección General de Servicios Administrativos de la Universidad por el o la interesado (a). Las cuotas por inscripciones y créditos no serán objeto de devolución, salvo por el cierre de grupos por parte de la Universidad u otra justificación excepcional autorizada previamente por la Dirección General de Servicios Administrativos. La solicitud contendrá una breve descripción de los motivos de la petición y se acompañará de los comprobantes que se consideren pertinentes.

Artículo reformado H.C. Universitario abril del 2024.

ARTÍCULO 16. La solicitud de devolución deberá resolverse en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al de su presentación. En su caso, la Dirección General de Servicios Administrativos, emitirá las medidas administrativas pertinentes para hacer efectiva la devolución.

Artículo reformado H.C. Universitario abril del 2024.



ARTÍCULO 17. Los pagos realizados mediante prórroga o convenio tendrán el carácter de provisionales; la Universidad se reserva el derecho de cancelar la inscripción del alumno (a), prestar el servicio, reconocer la validez de los estudios y calificaciones obtenidas hasta la total liquidación del adeudo.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del H. Consejo Universitario las siguientes:

- I. Establecer conceptos y tarifas por los ingresos que regula el presente Reglamento.
- II. Ratificar, en su caso, los nuevos conceptos de cobro, así como su tarifa correspondiente, o la modificación de una tarifa ya existente, propuestos por quien ostente el cargo de la Rectoría.
- III. Revisar y, en su caso, actualizar los conceptos y tarifas para la percepción
- IV. de ingresos, a propuesta de quien ostente el cargo de la Rectoría.
- V. Establecer políticas en materia de auditorías.
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de quien ostente el cargo de la Rectoría, las siguientes:

- I. Establecer mediante acuerdo nuevos conceptos de cobro, así como la tarifa correspondiente o la modificación de una ya existente e informar en la siguiente sesión al H. Consejo Universitario para efectos de su ratificación, en su caso.
- II. Autorizar condonaciones, exenciones y descuentos.
- III. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de auditorías a los ingresos de la Universidad.
- IV. Instruir a la Contraloría General para la realización de auditorías especiales.
- V. Delegar facultades en materia de ingresos a quienes sean funcionarios universitarios mediante el acuerdo respectivo e informar al H. Consejo Universitario de su alcance y
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



ARTICULO 20. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Administrativos:

- I. Realizar el cobro de los ingresos universitarios a través de los centros que autorice para tal efecto.
- II. Identificar fuentes alternas de ingresos para la consolidación del patrimonio universitario.
- III. Incorporar los avances tecnológicos al procedimiento y registro de los ingresos de la Universidad, para dar agilidad, seguridad y certeza en la percepción de estos.
- IV. Proponer a quien ostente el cargo de la Rectoría, políticas y manuales de procedimientos en materia de costos, financiamiento a usuarios, cobro y registro de los ingresos, devolución de pagos recibidos, así como centros de cobro, entre otros.
- V. Autorizar los formatos de los comprobantes de pago de la Universidad.
- VI. Presentar a quien ostente el cargo de la Rectoría, con la periodicidad con que éste (a) lo requiera los estudios y la información necesarios para la actualización de los conceptos y tarifas establecidos en el presente Reglamento.
- VII. Instruir a la dependencia universitaria que corresponda, la inclusión o modificación en el Sistema Integral de Información de la Universidad los conceptos de cobro y tarifas aprobados por el H. Consejo Universitario o por quien ostente el cargo de la Rectoría.
- VIII. Registrar los ingresos de la Universidad conforme al Manual que para tal efecto se establezcan.
- IX. Presentar, Cuando le sean requeridos por quien ostente el cargo de la Rectoría, o por el o la funcionario(a) que esté designe, los informes y estudios necesarios sobre el estado actual de los ingresos, para la toma de decisiones en dicha materia.
- X. Proponer las políticas y procedimientos, así como el Manual respectivo, en materia de cobro y registro de los ingresos.
- XI. Proponer el establecimiento de centros de cobro para la atención a las necesidades institucionales.
- XII. Incorporar en forma oportuna al Sistema Integral de Información de la Universidad, el catálogo de conceptos y tarifas, así como sus modificaciones aprobadas por el H. Consejo Universitario o por quien ostente el cargo de la Rectoría,
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Coordinación General de Tecnologías de Información:

- I. Proponer la incorporación de los avances tecnológicos en los centros de cobro y registro de los ingresos de la universidad.
- II. Establecer los instrumentos mediáticos idóneos en el Sistema Integral de información, para el cumplimiento del presente reglamento y
- III. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de la Contraloría General:

- I. Vigilar la captación de los ingresos que en el ejercicio de sus funciones obtenga la Universidad.
- II. Vigilar el cumplimiento, en el marco de su competencia, del presente Reglamento, así como de las disposiciones normativas aplicables.
- III. Emitir recomendaciones para la supervisión, fiscalización y control de los ingresos de la Universidad.
- IV. Proponer a quien ostente el cargo de la Rectoría, de la Universidad el programa anual de auditorías.
- V. Practicar auditorías especiales por instrucción de quien ostente el cargo de la Rectoría, de la Universidad.
- VI. Vigilar, desde el punto de vista financiero, el cobro y registro de los ingresos de la Universidad.
- VII. Recabar, analizar y remitir la información necesaria para el ejercicio de las acciones tendientes a la protección del patrimonio universitario.
- VIII. Aplicar las sanciones que deriven de la determinación de las responsabilidades administrativas establecidas en el presente Reglamento.
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario iniciará su vigencia a partir del primero de Enero del 2005.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Inscripciones y Pagos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez del 14 de marzo de 1989.

TERCERO. Se incorporan y reforman diversas disposiciones normativas del presente Reglamento en abril del 2024.



CUARTO. Se derogan las disposiciones del Reglamento de Responsabilidades, Deberes y Sanciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez del 14 de agosto de 1989, que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Los ingresos propios derivados de la comercialización de productos de consumo al menudeo serán objeto de reglas específicas que se establecerán en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente Reglamento.

SEXTO. Conforme al Artículo 5 del presente Reglamento, se establece como anexo al mismo, el catálogo de conceptos y tarifas, que actualmente se encuentra en proceso de actualización. Por lo que una vez que el presente reglamento entre en vigencia, deberá encontrarse actualizado y en funcionamiento:

<http://www.uacj.mx/rectoria/normatividad/Paginas/CostodeServicios.aspx>

SEXTO. La consulta e interpretación de estos lineamientos le corresponde al (a la) Abogado (a) General.